



EL BLOQUEO DE EE.UU. COMO OBSTÁCULO AL PLENO ACCESO DE LOS DD.HH. PARA EL PUEBLO CUBANO

1. No podemos analizar la situación cubana sin considerar el bloqueo económico sostenido por los Estados Unidos de Norteamérica, en violación del derecho internacional y a pesar de la oposición casi unánime de la comunidad internacional.
2. Dicho bloqueo, que busca destruir al legítimo gobierno cubano y reemplazarlo por un gobierno títere al servicio de EE.UU., fue reforzado por el presidente estadounidense Trump y mantenido por el presidente Biden, quien extendió el bloqueo hasta el 14/9/2023, *"mantuvo a Cuba en la lista de países patrocinadores del terrorismo y realizó 642 acciones directas contra bancos extranjeros"*.ⁱ
3. *"Estas acciones adquirieron un carácter dramático durante la pandemia de Covid-19, impidiendo el acceso del país a respiradores y plantas de oxígeno, insumos sanitarios y para producir medicamentos (...), difamando los resultados científicos e impidiendo el reconocimiento y compra de medicamentos y vacunas producidas en Cuba."* Los daños materiales del bloqueo se estiman en más de U\$D 1.326.432.000.000. ⁱⁱ
4. Cuba expuso durante el EPU que *"El recrudecimiento del bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba, y su aplicación extraterritorial, era causa de privaciones y seguía constituyendo el principal obstáculo al desarrollo del país"*.
5. Las acciones estatales contra el bloqueo o bien a superarlo cumplen con las recomendaciones 24.100, 24.101, 24.102, 24.103, 24.104.

IGUALDAD ANTE LA LEY

6. Cuba hace de la garantía de igualdad uno de sus puntales fundamentales. En este sentido, la Constitución de 1976ⁱⁱⁱ ponía énfasis en la igualdad y la prohibición de diversas formas de discriminación.
7. En su contestación frente a la anterior EPU, Cuba afirmaba que *"continuaba promoviendo el derecho a la plena igualdad. Éste era un objetivo permanente que se seguiría persiguiendo sin cesar. Se habían hecho progresos en lo relativo a prevenir y combatir manifestaciones de discriminación por razón de orientación sexual y de identidad de género. Cuba también había fortalecido*



sus programas orientados a proteger a los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad."

8. La seriedad de esta afirmación queda demostrada al analizar la actual Constitución de 2019^{iv}, que profundiza ese rumbo, avanzando en el respeto a los derechos de las personas LGBTQI+, la existencia de diversos modelos familiares y el reconocimiento de la violencia de género como un problema a combatir.
9. La aprobación de la C.2019 generó un proceso de adecuación de las leyes al nuevo marco constitucional, conforme los compromisos asumidos en su anterior EPU.
10. La C.2019 establece una serie de "Disposiciones generales" igualitarias en materia de "Derechos, deberes y garantías": *"La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes"* (art. 40).
11. *"El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación"* (art. 41)
12. Su art. 42 (más amplio que los arts. 41 y 43 C.1976) establece las pautas generales. Al principio establece que *"Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana."*
13. También señala que *"Todas (las personas) tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios"* y *"Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna (como art. 43 C.1976). La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley."* El art. 44 C.2019 establece que *"El Estado crea las condiciones para garantizar la igualdad de sus ciudadanos. Educa a las personas desde la más temprana edad en el respeto a este principio"* (como arts. 42 y 44 C.1976) y *"El Estado hace efectivo este derecho con la implementación de políticas públicas y leyes para potenciar la inclusión social y la salvaguarda de los derechos de las personas cuya condición lo requiera."*

**LIGA ARGENTINA
POR LOS
DERECHOS
HUMANOS**
(LADH)



PASO 493 3° B

(1031) Buenos Aires

República Argentina

E-mail: contacto@laligaporlosddh.com

Página web: ligaporlosddh.com

14. Los arts. 82 C.2019 y 36 C.1976 establecen que *"la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges"* es fundamento del matrimonio. El art. 83 C.2019 dicta expresamente que *"Todos los hijos tienen iguales derechos. Se prohíbe toda calificación sobre la naturaleza de la filiación. El Estado garantiza, mediante los procedimientos legales adecuados, la determinación y el reconocimiento de la maternidad y la paternidad."*
15. El art. 85 C.2019 expresamente establece que *"La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, se considera destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y es sancionada por la ley."*
16. Los cambios constitucionales llevaron a derogar el "Código de la Familia"^v, sustituido por el "Código de las Familias"^{vi}.
17. El CFS fue objeto de largos debates en la sociedad civil y fue ratificado por Referendo Popular el 25/9/2022. A los cambios normativos se sumó la difusión popular para concientizar sobre la importancia de dichos cambios.
18. El CFS regula la prohibición de toda discriminación y violencia en el ámbito familiar. El art. 12 define *"la discriminación en el ámbito familiar"* como *"toda acción u omisión que tenga por objeto o por resultado excluir, limitar o marginar por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva para la dignidad humana."*
19. El art. 13.1 CFS afirma que *"La violencia familiar se expresa a partir de la desigualdad jerárquica en el interior de la familia y tiende a la destrucción de las personas, la convivencia y la armonía familiar; siendo sus principales víctimas las mujeres y otras personas por su condición de género, las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad"*, a la vez que el 13.2 enumera ampliamente sus expresiones y los 13.3 y 13.4 señalan sus límites de aplicación. El art. 14 CFS establece el carácter urgente de los asuntos de discriminación y violencia y el 15.4 torna imprescriptible toda acción para reparar daños e indemnizar perjuicios por hechos discriminatorios o violentos en el ámbito familiar. El art. 146.1 CFS establece la *"Prohibición de formas inapropiadas de disciplina"* y hay sanciones contra la violencia familiar (arts. 102.c, 155.2, 395.e, 416 CFS).



20. El respeto por la igualdad embebe la totalidad del CFS (desde sus "Por cuantos", como en el CF). El art. 208.1 CFS señala que *"El matrimonio se constituye sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges"*, mientras el 208.2 CFS agrega *"la responsabilidad compartida"* como una de *"las bases en que se fundamentan las relaciones entre los cónyuges."*
21. El primer principio de las relaciones en el ámbito familiar es la "Igualdad y no discriminación" (art. 3.1.a CFS), reforzada por la enumeración de derechos (art. 4 incisos c, f, g, i, k). El CFS establece que *"Madres y padres tienen responsabilidades y deberes comunes e iguales"* hacia sus hijas e hijos (arts. 5.2 y 137). La gestación solidaria (introducida por el CFS) busca favorecer *"el ejercicio del derecho de toda persona a tener una familia"*, especialmente de quienes son *"hombres solos o parejas de hombres"* (art. 130 CFS). Numerosos artículos buscan la igualdad en materia de alimentos (arts. 28.3, 30.1, 30.2, 31, 32.1 y 39 b CFS) y los arts. 48 (como art. 65 CF) y 49 ratifican la *"Igualdad filiatoria"*.
22. Entre los contenidos de la responsabilidad parental se incluyen garantías de igualdad y no discriminación (art. 138.l, 138.o, 138.s, 147 CFS).
23. La C.2019 y el CFS son un paso en el cumplimiento de diversas recomendaciones que señalaban el compromiso de Cuba con la defensa de los DD.HH. y la exhortaban a profundizarlo: 24.46, 24.47, 24.48, 24.50, 24.51, 24.52, 24.55, 24.61, 24.78, 24.251, 24.254.

DERECHOS DE LAS MUJERES

24. La C.2019 incluye un artículo específico sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el art. 43: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito"* (más amplio que el art. 44 C.1976)
25. El art. 43 C.2019 continúa estableciendo que *"El Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades. El Estado propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social. Asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello."* El art. 44 C.1976 no contemplaba la violencia de género y reforzaba la visión de la mujer como encargada principal de las tareas de cuidado (que el CFS busca superar).



26. Al exponer en el EPU, Cuba informó que "*Aproximadamente el 53% de los diputados eran mujeres*"; tras las elecciones del 26/3/2023, en la próxima Asamblea Nacional ellas superarán el 55%.
27. La igualdad en el trabajo surge de los arts. 42 y 65 C.2019. El CFS (arts. 204 y 205.a) eliminó la desigualdad de edad entre menores de 18 años que quisieran contraer matrimonio y contiene normas (arts. 216, 278 y 326) que reconocen económicamente el trabajo doméstico y de cuidado, habitualmente a cargo de la mujer.
28. En definitiva, cumple las recomendaciones: 24.232, 24.235, 24.288, 24.289, 24.290, 24.291, 24.292, 24.293, 24.294, 24.297, 24.298, 24.300, 24.301; 24.302, la segunda parte de 24.303, 24.304, 24.305, 24.307, 24.308, 24.309, 24.310, 24.311.

DERECHOS DE LAS PERSONAS NO BINARIAS

29. Para avanzar contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, Cuba realizó una serie de reformas normativas, ya que la C.1976 establecía que el matrimonio sólo podía ser contraído por un hombre y una mujer (art. 36 C.1976).
30. El art. 82 C.2019 omite toda referencia a quiénes pueden unirse en matrimonio, estableciendo tácitamente la igualdad entre todas las personas para hacerlo, mientras cumplan los requisitos legales, y establece que el matrimonio "*Es una de las formas de organización de las familias*", introduciendo el concepto de "*familias*" y dando alcance constitucional a la "*unión estable y singular*" (antes regulada en el CF). El art. 201 CFS recoge esta definición.
31. El art. 81 C.2019 reconoce que "*Toda persona tiene derecho a fundar una familia*" y que "*El Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización*", ratificando la superación del concepto restrictivo de "*la familia*" del art. 35 C.1976.
32. Esta normativa y su proceso de aprobación cumplen las recomendaciones 24.75, 24.76 24.288, 24.290, 24.291, 24.293, 24.294, 24.297 y 24.300.

NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS ÉTNICOS O DE COLOR DE PIEL

33. La C.2019 reemplazó el concepto de "*raza*" por el de "*origen étnico*", manteniendo la prohibición de discriminación por "*color de piel*".



34. Al exponer en el EPU, Cuba informó que "el 41% (de los asambleístas eran) *personas negras o mulatas*". Por las elecciones del 26/3/2023, los asambleístas de origen africano ascendieron al 45%, con un aumento de casi el 10%.
35. Esto muestra la voluntad de continuar la lucha contra el racismo conforme las recomendaciones 24.74, 24.77, 24.79, 24.80, 24.82, 24.83, 24.84, 24.85, 24.86, 24.87, 24.88, 24.89.

IGUALDAD PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES

36. El art. 88 C.2019 establece que "*El Estado, la sociedad y las familias (...) tienen la obligación de proteger, asistir y facilitar las condiciones para satisfacer las necesidades y elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores*", formulación que supera la de los arts. 44, 47 y 48 C.1976.
37. A su vez, el CFS regula sus derechos, "*en igualdad de condiciones*" (arts. 421 a 428, 430, 432, 433). También las protegen los arts. 516 y 518.1 del Código Civil, modificados por CFS.
38. Estas modificaciones normativas tienden a cumplir las recomendaciones 24.245, 24.246, 24.247, 24.248, 24.249, 24.253, 24.266, 24.267, 24.314.

IGUALDAD EN MATERIA DE SALUD

39. En su respuesta al diálogo interactivo en el EPU, Cuba explicó que "*el sistema de salud pública cubano proporcionaba una cobertura universal y atención gratuita.*"
40. El art. 72 C.2019 ratifica esta postura: "*La salud pública es un derecho de todas las personas y es responsabilidad del Estado garantizar el acceso, la gratuidad y la calidad de los servicios de atención, protección y recuperación*", a la vez que el art. 69 garantiza la atención de los trabajadores.
41. Esta ratificación del libre acceso a la salud pública, junto a las conocidas acciones realizadas durante la pandemia del COVID 19, que garantizaron la inmunización de la población con vacunas producidas en el propio país, cumple las recomendaciones 24.254, 24.257, 24.258, 24.261, 24.262, 24.263, 24.264.

IGUALDAD EN MATERIA RELIGIOSA

42. La C.2019 establece que "*El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa. El Estado cubano es laico. En la República de Cuba las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen*



los mismos derechos y deberes. Las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración” (art. 15) y que “Toda persona tiene derecho a profesar o no creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su preferencia” (art. 57).

43. Esta normativa y la pública y notoria política de Cuba cumplen las recomendaciones 24.98, 24.176, 24.191, 24.207.

IGUALDAD EN MATERIA EDUCATIVA

44. Presupuestos para el acceso igualitario a la educación son su reconocimiento como derecho y su gratuidad, largamente reconocidos en Cuba (art. 39 C.1975).
45. El art. 73 C.2019 ratifica en su primera parte que *“La educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado”* y complementa el art. 32 C.2019 que fija los *“fundamentos de la política educacional, científica y cultural”*.
46. Esta reforma cumple las recomendaciones 24.254, 24.271, 24.274, 24.278, 24.279, 24.280, 24.282.

IGUALDAD DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

47. Si bien Cuba garantizaba los derechos de las personas en situación de discapacidad, no estaban expresamente contemplados en el texto constitucional y tenían escaso tratamiento en el CF.
48. El art. 89 C.2019 reconoce *“la obligación de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad. El Estado crea las condiciones requeridas para su rehabilitación o el mejoramiento de su calidad de vida, su autonomía personal, su inclusión y participación social”*.
49. En cumplimiento de ello, el art. 29.2 del Código Civil, modificado por CFS, afirma que *“Las personas en situación de discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida”* y el CFS regula ampliamente sus derechos (arts. 434 a 442).



50. Esta normativa cumple las recomendaciones 24.284, 24.285, 24.325, 24.326, 24.327, 24.328, 24.329, 24.330, 24.331, 24.332, 24.333, 24.334, 24.335.

IGUALDAD DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

51. El art. 86 C.2019 establece que *"El Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan. Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo. Son protegidos contra todo tipo de violencia."* Al destacar expresamente su condición de *"plenos sujetos de derechos"*, supera al art. 40 C.1976.
52. En cumplimiento de la normativa internacional sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la C.2019, las normas del CFS que regulan sus derechos y garantías reconocen la necesidad de velar por el interés superior del niño y de respetar su capacidad y autonomía progresiva (arts. 5, 7, 111, 278, 371.2 y 397 CFS; arts. 29.4 y 29.5 del Código Civil, modificados por CFS).
53. Esta normativa cumple las recomendaciones 24.313, 24.314, 24.321.
54. Conforme al art. 87 C.2019, *"El Estado, la sociedad y las familias reconocen a las personas jóvenes como activos participantes en la sociedad, a tales efectos crean las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral."* Esta norma corresponde al moderno paradigma que resalta la condición de sujetos y la participación de los jóvenes, superando el modelo protector del art. 40 C.1976.
55. Según expuso Cuba en el EPU, el 13% de los asambleístas nacionales de la IX Legislatura *"tenía entre 18 y 35 años de edad"*, mientras que en las elecciones del 26/3/2023, aumentaron al 20%, lo que cumple las recomendaciones 24.173, 24.195, 24.312.

**LIGA ARGENTINA
POR LOS
DERECHOS
HUMANOS
(LADH)**



PASO 493 3° B

(1031) Buenos Aires

República Argentina

E-mail: contacto@lalogaporddh.com

Página web: ligaporlosddh.com

ⁱ ARIAS RIVERA, Magda Luisa, "Bloqueo, coerción y trampas del imperio contra Cuba", en revista "Política Internacional", Vol. V, No. 1, Instituto Superior de Relaciones Internacionales "Raúl Roa García", pgs. 116-133, 2023.

ⁱⁱ ARIAS RIVERA, Magda Luisa, 2023, op. cit.

ⁱⁱⁱ En adelante citada como C.1976.

^{iv} En adelante citada como C.2019.

^v Ley 1285/1975, en adelante citado como CF.

^{vi} Ley 156/2022, en adelante citado como CFS.